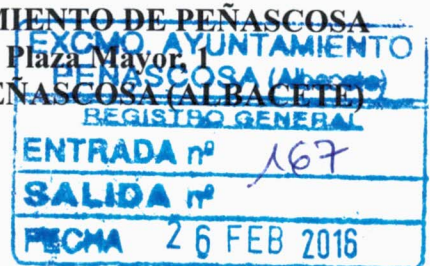


 JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO Servicios Centrales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - TOLEDO	
2016-02-23 11:53:20.0	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
153542	

FECHA	22 de febrero de 2016	DESTINATARIO	
SU REFERENCIA			
NUESTRA REFERENCIA	PLA-SC-10-0133		AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA
ASUNTO	Desacuerdo con la Memoria Ambiental. Envío de observaciones		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA (Albacete)
			02313 - PEÑASCOSA (ALBACETE)



Revisada la Memoria Ambiental que ha tenido entrada el 5 de enero de 2016 del Plan o Programa denominado **“PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (Exp. PLA-SC-10-0133)”**, situado en el término municipal de **Peñascosa (Albacete)**, cuyo órgano promotor es el AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA, se comunica que es necesario que modifique la documentación presentada teniendo en cuenta la contestación a las siguientes observaciones:

1. En relación a las Normas Urbanísticas del Plan cabe hacer las siguientes observaciones:
 - a) El documento es de fecha mayo 2013. Deberán actualizarse a fecha actual teniendo en cuenta todas los informes, alegaciones o modificaciones surgidas.
 - b) El “Artículo 46. Actividades sometidas a previa evaluación de sus repercusiones sobre suelo rústico no urbanizable de especial protección” establece una relación de actividades que coincide con las que se incluyen en el Anexo II de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha, para las Zonas Sensibles (si bien no está actualizada de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 8/2007) y el artículo 47 regula el régimen de evaluación de dichas actividades en todo el SRNUP, y también se ha tomado la regulación que hace la Ley 9/1999 para las Zonas Sensibles.
 Pues bien, dado que esa relación de actividades y ese régimen de evaluación está contemplado por la Ley 9/1999 únicamente para las Zonas Sensibles, que para el caso de Peñascosa, las Zonas Sensibles existentes son el LIC y ZEPA de Sierras de Alcaraz y Segura, se debería especificar que los artículos 46 y 47 sólo aplica al SRNUEPN- Categoría LIC y ZEPA no para todo el SRNUP, entre el que se incluye por ejemplo el SRNUP de Infraestructuras.
 - c) En los artículos 68 a 71 se establece el régimen jurídico de los actos en suelo rústico protegido, relacionando una serie de actos permitidos, dejando el resto como prohibidos. Pues bien:
 - En suelo rústico de protección natural se deben distinguir las diferentes subcategorías que se incluyen en el mismo de forma que la regulación de usos se haga teniendo en cuenta la normativa o regulación aplicable a casa una y las necesidades de protección de las mismas. Así por ejemplo:
 - ✓ Subcategoría Monumento Natural “Laguna del Arquillo” y su zona de protección: la regulación de usos será la que establece el Decreto 184/2000, de 19/12/2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.
 - ✓ Subcategoría LIC y ZEPA "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo": Debe tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades del borrador del Plan de Gestión de este espacio (descargable en

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	22/02/2016
Código de Verificación: 041a5a913f	

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgapfyen/rednatura2000/liczepaES4210008-ES0000388>), así como el artículo 56 y anexo II de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza en Castilla-La Mancha.

- ✓ Elementos Geomorfológicos y Hábitats de Protección Especial: se debería prohibir cualquier tipo de uso que suponga una ocupación y destrucción de estas figuras.
- Igualmente en suelo rústico de protección ambiental se deben distinguir subcategorías, con usos adecuados a las necesidades de protección de cada una:
 - ✓ Vías pecuarias: tener en cuenta lo que indica al respecto la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha distingue los siguientes usos de las vías pecuarias.
 - ✓ Áreas de captación y sus zonas de protección: en este caso se deberían prohibir por ejemplo la aplicación de fertilizantes, purines, etc. por suponer un importante riesgo para la calidad de las aguas.
 - ✓ Cauces y arroyos y sus zonas de protección:
 - Para la regulación de usos en estas zonas se deberán tener en cuenta las conclusiones del Estudio de Inundabilidad de Septiembre de 2011 incluido como Anexo al ISA, el cual concluye: *"De todas las zonas estudiadas, solamente existe un área afectada con riesgo de inundación cuyo uso actual puede poner en riesgo tanto a personas como a propiedades, esta zona es el camping situado junto al río Arquillo a la altura del núcleo urbano de Peñascosa. El riesgo de inundación existe incluso para periodos de retorno bajos (P.R. 25 años) y si bien no afecta a la totalidad del camping, sí a una parte del mismo, incluyendo algunas cabañas o zonas de acampada. Debido al alcance de este estudio, para una detallada delimitación de la zona de inundación del camping, así como para en su caso, un estudio de las medidas correctoras a adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación, será necesario elaborar otro estudio de inundabilidad con mayor precisión y utilizando datos topográficos de detalle del terreno, así como modelos de simulación hidráulica bidimensionales."*

En consecuencia, dado que el Plan incluye entre los usos permitidos en el Suelo Rústico de Protección Ambiental los camping, se considera necesario que se incluya como condición que éstos deben quedar fuera de zona inundable, (lo cual deberá quedar demostrado a través de un estudio de inundación, previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia).

Por otro lado, la medida correctora incluida en el ISA para el camping existente afectado por la zona de inundación, de delimitar la zona de inundación del camping para un periodo de retorno de 25 años y que las dos cabañas ubicadas en esta zona sean trasladadas a un área no afectada por el riesgo de inundación, y que se evite acampar también en dicha zona, se considera que puede ser una medida insuficiente de cara a proteger la seguridad de las personas y bienes. Sin ser competencia de esta Administración ni el ámbito del presente Plan, se considera que, si bien el camping citado cuenta con autorización desde 1991, dada la existencia de este nuevo estudio de inundabilidad que pone de manifiesto el riesgo de inundación en esa zona y que aconseja elaborar otro estudio de mayor detalle, se debería elaborar el mismo para que, a la vista de los resultados, se tomen las medidas preventivas y correctoras que en su caso resultasen necesarias para tener la seguridad de que en caso de avenida existirá seguridad para las personas y los bienes del camping.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	22/02/2016
Código de Verificación: 041a5a913f	

- También se deberán regular actividades que puedan suponer una posible contaminación de las aguas debido a su cercanía, como por ejemplo, prohibiendo los elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, las áreas de servicio y las estaciones de suministro de carburante...
- Por último, en cada categoría de suelo rústico se indicará, como condición indispensable, la solicitud de autorización sustantiva ante la unidad competente para llevar a cabo la actividad, como por ejemplo, la Confederación Hidrográfica para cualquier actividad en la zona de policía de los arroyos, el Servicio Periférico de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente para obras en vías pecuarias o por afección a Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, Unidades competentes en carreteras, etc.

2. De acuerdo con el informe de 27/09/2013 de la Confederación Hidrográfica del Júcar el Ayuntamiento de Peñascosa es titular de los expedientes en trámite para la autorización de vertidos en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Arteaga, Zorio y Cerroblanco, sin embargo no consta solicitud de vertidos para la pedanía de Cañada Seca. En consecuencia, de no haberse solicitado ya, se deberá proceder a solicitar autorización para el vertido de Cañada Seca.

La documentación modificada deberá presentarse en la siguiente dirección del órgano ambiental:

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

La documentación solicitada deberá ser aportada en un **plazo máximo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. También se le informa que hasta la recepción de dicha documentación, **la tramitación de este expediente queda interrumpida**.

Asimismo se le advierte que, transcurrido dicho plazo máximo sin que se recibiera la documentación requerida, se le tendrá por **desistido de su petición, previa resolución y se procederá al archivo de éste**, a los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental

Fdo.: José María Michelena García



Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:

Sagrario Fernández Sánchez teléfono 925248524, correo electrónico: sfernandezs@jccm.es.

El estado de la tramitación del expediente puede consultarse en la Web <https://neva.jccm.es/nevia/>

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	22/02/2016
Código de Verificación: 041a5a913f	